



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga Valle, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SENTENCIA No. 036

PROCESO: SUCESION.
Solicitante: ANTONIO JOSE FLOR CORTEZ.
FRANCY ELENA FLOR CORTES.
GLADYS CORTEZ o GLADYS CORTES.
NESLY FLOR CORTEZ.
Causante: ANTONIO JOSE FLOR (Q.D.E.P).
RADICACIÓN: 761114003003-2021-00100-00

1. OBJETIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a proferir fallo que en derecho corresponda como parte de la ritualidad típica de esta instancia, dentro del presente proceso de **SUCESION INTESTADA** solicitada por el señor **ANTONIO JOSE FLOR CORTEZ**, y las señoras **FRANCY ELENA FLOR CORTES, GLADYS CORTEZ o GLADYS CORTES y NESLY FLOR CORTEZ**, representados por apoderado judicial contra el causante **ANTONIO JOSE FLOR (Q.D.E.P)** quien falleció el día 05 de diciembre de 2020 en esta ciudad de Buga, Valle del Cauca.

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La presente demanda, correspondió por reparto el día 23 de marzo de 2021, mediante la cual se pretendía que, se declare abierta y radicada la sucesión intestada del causante **ANTONIO JOSE FLOR (Q.E.P.D.)**, quien como ya se dijo falleció el día 05 de diciembre de 2020 en Buga-Valle del Cauca; indicando la parte interesada que esta ciudad fue el ultimo domicilio del causante y asiento principal de los negocios.

Finalmente manifiesta que al momento de la muerte el causante era titular de los siguientes activos: un lote de terreno con casa habitación ubicado en área urbana con nomenclatura actual **Carrera 11F No. 36-33 barrio las Américas de la ciudad de Santiago de Cali** Valle del Cauca, identificado con el código catastral No, 76001010008110001002000000020, y con el folio de Matricula inmobiliaria No.**370-161885** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali Valle. Los linderos se encuentran consignados en la **Escritura Pública No.626 de febrero 28 de 1975 de la Notaria Cuarta de Cali Valle**, registrada en anotación No.002 del folio de matrícula inmobiliaria No.370-161885 del Círculo Registral de Cali Valle con un **área de 121.80 m2**, cuyos linderos son los siguientes: por el NORTE: con 7.00 mts y el Lote 5; por el SUR: con 7.00 mts y el pasaje 11E; por el ORIENTE: con 17,40 mts y el lote No. 19; por el OCCIDENTE: con 17,40 mts y el lote N. 21.

Ahora en cuanto al actuar procesal se tiene lo siguiente;

- Que en **auto No.617 del 12 de abril de 2021**, se dispuso a declarar abierto y radicado el proceso de sucesión del señor ANTONIO JOSE FLOR, y se reconoció como herederos a; ANTONIO JOSE FLOR CORTEZ, FRANCY ELENA FLOR CORTEZ, en calidad de hijos del causante y a la señora GLADYS CORTEZ, en calidad de compañera permanente, así mismo se ordeno notificar a la señora NESLY FLOR CORTEZ, y se ordeno el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho. [Documento 05]
- El 13 de mayo de 2021, **se incluye por secretaria en el Registro Nacional de Personas Emplazadas** a todas las personas que se crean con derecho [Documento 11]
- El 13 de mayo de 2021, **se notifica de manera personal la señora NESLY FLOR CORTEZ**, dándole un termino para contestar la demanda hasta el 17 de junio de 2021. [Documento 12]
- El 21 de mayo de 2021, dentro de termino la señora NESLY FLOR CORTEZ manifiesta que acepta la herencia con beneficio de inventario y adjunta la documentación que demuestra su parentesco con el causante. [Documento 16]
- En **auto No.1039 del 08 de junio de 2021**, se reconoce como heredera a la señora NESLY FLOR CORTEZ, en calidad de hija del causante. [Documento 18]
- Que el día 02 de agosto de 2021, la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN**, anexa certificación de no deuda del causante ANTONIO JOSE FLOR. [Documento 21]
- Que mediante **auto No.1726 del 31 de agosto de 2021**, se cita a las partes para el día 27 de octubre de 2021 a las 2:00 p.m., para surtir audiencia de inventarios y avalúos. [Documento 22]
- En audiencia del 27 de octubre de 2021, se profiere **auto No.2131 de la misma fecha** donde resolvió no aprobar el inventario y avalúo presentado y se requiere a la parte para que haga las respectivas correcciones. [Documento 26]
- El 04 de noviembre de 2021 se presenta inventario y avalúo con las salvedades expuestas. [Documentos 28].
- En **auto No.274 del 22 de febrero de 2022**, se aprueba inventario y avalúo, se decreta la partición y se tiene como partidor al Dr. ALEJANDRO CUELLAR GONZALEZ. [Documento 29], Concluyéndose entonces que el trabajo de partición [Documento 31], **presentado el 03 de marzo de 2022**, por el apoderado de la parte solicitante, el cual es objeto de esta providencia.

3. CONSIDERACIONES:

DECISIONES SOBRE VALIDEZ Y EFICACIA DEL PROCESO.

a.- COMPETENCIA Y SANEAMIENTO:

Se encuentra que este juzgado es el competente para conocer del presente proceso de sucesión intestada tanto por la naturaleza del asunto, por su cuantía, como por el factor territorial dado que esta ciudad fue el ultimo domicilio del causante y asiento principal de los negocios. De otra parte, se destaca que se encuentra agotado todo el trámite procesal previsto en el Código General del Proceso, en lo concerniente

a esta instancia, y siendo competente este Juzgado, se debe proceder, en consecuencia, a proferir el fallo de mérito, en el presente asunto, al no observar causal de nulidad alguna que lo pueda afectar.

b.- EFICACIA DEL PROCESO:

En el presente caso se encuentran reunidos los requisitos señalados para emitir sentencia consistentes en que la demanda se presentó en debida forma, la capacidad para ser partes está demostrada para ambas partes pues los demandantes están legitimados para impetrar la demanda como quiera que son los herederos del causante, y por eso, se encuentra legitimado por pasiva como quiera que la ley así lo dispone, y conforme a la documentación aportada como lo es el registro civil de defunción del causante, y los registros civiles de nacimiento de los interesados demostrando su legitimidad.

Partiendo de lo anterior se dice que la sucesión por causa de muerte, está en íntima relación con otra importante institución del derecho civil, como es el patrimonio, o sea un conjunto de valores pecuniarios, positivos o negativos que pertenecen a una persona y que son avaluables en dinero.

Como titular de un patrimonio toda persona mientras vive, tiene una serie de relaciones jurídicas, y así será sujeto de derechos reales y personales y sujeto pasivo de diversas obligaciones. Al morir va a subsistir este conjunto de relaciones jurídicas en que la persona era activo o pasivo, es decir, va a dejar un patrimonio.

Ahora bien, en virtud de la sucesión por causa de muerte, ese patrimonio dejado por la persona al morir, pasa a radicarse en manos de sus herederos, que son los continuadores jurídicos de la persona del difunto. En este sentido la sucesión por causa de muerte viene a ser una verdadera subrogación personal, ya que los herederos pasan a ocupar la misma situación jurídica que en vida tuvo el causante. De esta manera continúa su normal desarrollo la vida del derecho. Dicho en otras palabras, la sucesión por causa de muerte es la transmisión del patrimonio de una persona o de bienes determinados, en favor de otras personas también determinadas.

En la sucesión lo liquidatorio del proceso se refiere a la liquidación de la sucesión y, si fuere el caso de la sociedad conyugal, según el artículo 487 del Código General del Proceso, de allí que el proceso termine en la partición debidamente aprobada judicialmente, teniéndose en cuenta que el proceso de sucesión es, por lo general, un proceso de jurisdicción voluntaria porque en él se ejercita una pretensión sin que haga frente o contra persona para que quede vinculadas con la sentencia que le pone fin. Por esta razón en el proceso de sucesión las partes son las interesadas, que persiguen fines para sí; no engendra litigio aun cuando existan intereses diferentes u opuestos entre los interesados; no tiene demandados; persigue que el juez de una parte, se pronuncie en sentencia, respecto de todos los interesados; y de la otra legalice la transferencia que con la muerte del difunto se hace en favor de sus sucesores; y la sentencia aprobatoria de la partición que le pone fin, no traduce o no adquiere la calidad jurídica de cosa juzgada.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a realizar el estudio del trabajo de partición presentado por el partidor Dr. ALEJANDRO CUELLAR GONZALEZ, designado dentro

de la sucesión del causante **ANTONIO JOSE FLOR**, quien falleció el 05 de diciembre de 2020, tal y como figura en el registro civil de defunción No.10080716, se procede a dar aplicación del artículo 509 del Código General del proceso.

Como previamente se dijo, existió una relación mutua de ayuda en calidad de compañeros permanentes; entre la señora **GLADYS CORTES o GLADYS CORTEZ** (quien es la misma persona) **con el causante ANTONIO JOSE FLOR** prolongándose por más de dos años exigidos por el artículo 2 de la ley 54 de 1994 y que fue modificado por la Ley 979 de 2005, formándose una sociedad de carácter patrimonial, la cual no había sido liquidada y que actualmente se entiende como disuelta con ocasión del fallecimiento del señor ANTONIO JOSE FLOR, según dispone el artículo 487 del C.G del P., como quiera que en el trabajo de partición presentado se realiza la liquidación de la sociedad no se dará pronunciamiento alguno toda vez que hace parte del acervo sucesoral y del cual tienen el mismo interés las personas reconocidas como herederos en consecuencia se dispondrá a aprobar la adjudicación de hijuelas ya que se hace la división por la totalidad de los bienes inventariados como lo dispone las reglas legales para este tipo de asuntos.

4. DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA**, Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR de plano, en todas sus partes el trabajo de partición del único bien relacionado de la Sucesión Intestada del causante **ANTONIO JOSE FLOR (Q.D.E.P)** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No.6.235.978, el cual consta de; Un lote de terreno con casa habitación ubicado en área urbana con nomenclatura actual **Carrera 11F No. 36-33 barrio las Américas de la ciudad de Santiago de Cali** Valle del Cauca, identificado con el código catastral No, 760010100081100010020000000020, y con el folio de Matricula inmobiliaria No.**370-161885** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali. Los linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No.626 de febrero 28 de 1975 de la Notaria Cuarta de Cali Valle, registrada en anotación No.002 del folio de matrícula inmobiliaria No.370-161885 del Círculo Registral de Cali Valle con un área de 121.80 m2, cuyos linderos son los siguientes: por el **NORTE:** con 7.00 mts y el Lote 5; por el **SUR:** con 7.00 mts y el pasaje 11E; por el **ORIENTE:** con 17,40 mts y el lote No. 19; por el **OCCIDENTE:** con 17,40 mts y el lote N. 21. **TRADICION:** El causante ANTONIO JOSE FLOR, (Q.E.P.D) adquirió el inmueble por medio de compraventa hecha mediante Escritura Pública No. 626 de febrero 28 de 1975 expedida por la Notaria Cuarta del Círculo Cali, registrada debidamente en la anotación No.002 del folio de matrícula inmobiliaria No.370-161885 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **AVALÚO:** Está estimado por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (**\$171.630.000**), de conformidad con el artículo 444 del C.G del P.

SEGUNDO: HIJUELAS quedan conformadas de la siguiente manera;

- **PRIMERA:** HIJUELA PARA LA SEÑORA **GLADYS CORTES o GLADYS CORTEZ** (quien es la misma persona), mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.237.530 expedida en Cali valle, en calidad de compañera Permanente del causante ANTONIO JOSÉ FLOR (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.235.978 expedida en Cartago Valle se le adjudica como gananciales el equivalente al Cincuenta Por Ciento (**50%**) del activo, representado por la suma de OCHENTA y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL PESOS (**\$85.815.000**), tomados del Cien Por Ciento (100%) del derecho total de dominio y posesión que tenía el causante sobre el bien inmueble ubicado en la nomenclatura oficial urbana de la **Carrera 11F No. 36-33 barrio las Américas de la ciudad de Cali** Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-161885 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali-Valle con código catastral No. 760010100081100010020000000020, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No 626 de febrero (28) de (1975) expedida por la Notaría Cuarta de Cali Valle, registrada en anotación No. 002 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, con un área de 121.80 m2, que detalla los siguientes **linderos**: por el **NORTE**: con 7.00mts y el Lote 5; por el **SUR**: con 7.00 mts y el pasaje 11-E; por el **ORIENTE**: con 17,40 mts y el lote No.19; por el **OCCIDENTE**: con 17,40 mts y el lote No.21.

- **SEGUNDA:** HIJUELA PARA EL SEÑOR: **ANTONIO JOSE FLOR CORTEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.433.556 expedida en Cali, en calidad de hijo del causante ANTONIO JOSÉ FLOR (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.235.978 expedida en Cartago Valle se le adjudica el equivalente al DIECISÉIS COMA SEIS, SEIS, SEIS, SEIS, SEIS, SEIS, SEIS, SEIS, SEIS, SIETE POR CIENTO (**16.66666666667%**) representado por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (**\$28.605.000**), tomados del Cien Por Ciento (100%) del derecho total de dominio y posesión que tenía el causante sobre el bien inmueble ubicado en la nomenclatura oficial urbana de la **Carrera 11F No. 36-33 barrio las Américas de la ciudad de Cali** Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria No.370-161885 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali-Valle con código catastral No. 760010100081100010020000000020, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No 626 de febrero (28) de (1975) expedida por la Notaría Cuarta de Cali Valle, registrada en anotación No. 002 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, con un área de 121.80 m2, que detalla los **siguientes linderos**: por el **NORTE**: con 7.00mts y el Lote 5; por el **SUR**: con 7.00 mts y el pasaje 11-E; por el **ORIENTE**: con 17,40 mts y el lote No.19; por el **OCCIDENTE**: con 17,40 mts y el lote No.21.

- **TERCERA:** HIJUELA PARA LA SEÑORA: **FRANCY ELENA FLOR CORTES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.108.960 expedida en Cali, en calidad de hija del causante ANTONIO JOSÉ FLOR (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.235.978 expedida en Cartago Valle se le adjudica el equivalente al DIECISÉIS COMA SEIS, SEIS, SEIS, SEIS, SEIS, SEIS, SEIS, SEIS, SIETE POR CIENTO (**16.66666666667%**) representado por la suma de VEINTIOCHO MILLONES

SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (**\$28.605.000**), tomados del Cien Por Ciento (100%) del derecho total de dominio y posesión que tenía el causante sobre el bien inmueble ubicado en la nomenclatura oficial urbana de la **Carrera 11F No. 36-33 barrio las Américas de la ciudad de Cali** Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria No.**370-161885** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali-Valle con código catastral No. 760010100081100010020000000020, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No 626 de febrero (28) de (1975) expedida por la Notaría Cuarta de Cali Valle, registrada en anotación No. 002 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, con un área de 121.80 m2, que detalla los **siguientes linderos**: por el **NORTE**: con 7.00mts y el Lote 5; por el **SUR**: con 7.00 mts y el pasaje 11-E; por el **ORIENTE**: con 17,40 mts y el lote No.19; por el **OCCIDENTE**: con 17,40 mts y el lote No.21.

- **CUARTA:** HIJUELA PARA LA SEÑORA: **NESLY FLOR CORTEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.904.841, en calidad de hija del causante ANTONIO JOSÉ FLOR (q.e.p.d.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.235.978 expedida en Cartago Valle se le adjudica el equivalente al DIECISÉIS COMA SEIS, SIETE POR CIENTO (**16.6666666667%**) representado por la suma de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS (**\$28.605.000**), tomados del Cien Por Ciento (100%) del derecho total de dominio y posesión que tenía el causante sobre el bien inmueble ubicado en la nomenclatura oficial urbana de la **Carrera 11F No. 36-33 barrio las Américas de la ciudad de Cali** Valle, identificado con la matrícula inmobiliaria No.**370-161885** de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Cali-Valle con código catastral No. 760010100081100010020000000020, cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No 626 de febrero (28) de (1975) expedida por la Notaría Cuarta de Cali Valle, registrada en anotación No. 002 del respectivo folio de matrícula inmobiliaria, con un área de 121.80 m2, que detalla **los siguientes linderos**: por el **NORTE**: con 7.00mts y el Lote 5; por el **SUR**: con 7.00 mts y el pasaje 11-E; por el **ORIENTE**: con 17,40 mts y el lote No.19; por el **OCCIDENTE**: con 17,40 mts y el lote No.21.

De esta manera quedan conformadas las hijuelas la cuales dan como resultado la totalidad del bien inventariado en un cien por ciento (100%) avaluado en la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$171.630.000).

TERCERO: PROTOCOLICÉSE la sentencia y el trabajo de partición en una de las Notarías del Circulo de Buga.

CUARTO: INSCRÍBASE la partición y esta sentencia en los folios o libros de Registro respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle con matrícula inmobiliaria No.**370-161885**, del inmueble urbano ubicado en la **Carrera 11F No. 36-33 barrio las Américas de la ciudad de Cali** Valle.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso de sucesión por haber cumplido con todo el trámite correspondiente dispuesto en el Código General del Proceso.

SEXTO: SE INFORMA que esta providencia quedara debidamente ejecutoriada pasados tres días, contados a partir de su notificación en estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:

Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 036.

El anterior auto se notifica hoy
11 de marzo de 2022 a las 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b4a4e16c5df5d8daf833af54c5a0e2ebf019514198e3e4763d76a38496cfb6**

Documento generado en 10/03/2022 09:15:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>